

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1358-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Diversos diputados. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC y PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 13 de julio de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 19 de julio de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Sancionar con pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días de multa a quien críe, entrene, compre o venda a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición; organice, patrocine o asista a peleas de perros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 419 Bis al capítulo segundo, “De la biodiversidad”, del título vigésimo quinto, “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, del Código Penal Federal

Único. Se adiciona el artículo 419 Bis al capítulo segundo, “De la biodiversidad”, del título vigésimo quinto, “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;



| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;</p> <p>VI. Ocasione o permita que menores de edad asistien o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p> <p>VII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |